

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**APLICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES GENERALES  
DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN  
RELACIÓN AL ESTADO PERUANO**

Para optar	:	El título profesional de abogada
Autor	:	Bach. Callupe Carlos Margarita
Asesor	:	Abg. Chachi Vicuña Edith Alejandrina
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	13-04-2022 a 21-07-2022

HUANCAYO – PERÚ

2023

## **HOJA DE JURADOS REVISORES**

**DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO**

Decano de la Facultad de Derecho

**DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO**

Docente Revisor Titular 1

**MG. ROMERO GIRON HILARIO**

Docente Revisor Titular 2

**DRA. CORDOVA MAYO MIRIAM ROSARIO**

Docente Revisor Titular 3

**DR. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO**

Docente Revisor Suplente

## **DEDICATORIA**

A mi familia quien me apoyo desde el inicio de la investigación.

La autora.

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestro profundo agradecimiento a la Universidad Peruana los Andes por habernos brindado todos los conocimientos que ahora nos sirven para ejecutar la tesis y poder litigar en el futuro.

La autora.

## CONSTANCIA DE SIMILITUD



Oficina de  
Propiedad Intelectual  
y Publicaciones

NUEVOS TIEMPOS  
NUEVOS DESAFÍOS  
NUEVOS COMPROMISOS

### CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00350-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis Titulada:**

**APLICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN RELACIÓN AL ESTADO PERUANO**

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. CALLUPE CARLOS MARGARITA**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **ABG. CHACHI VICUÑA EDITH ALEJANDRINA**

Fue analizado con fecha **23/10/2024** con **73** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

**Excluye Bibliografía.**

**Excluye Citas.**

**Excluye Cadenas hasta 20 palabras.**

**Otro criterio (especificar)**

<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

El documento presenta un porcentaje de similitud de **19** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 23 de octubre de 2024.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI**  
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	

### CAPÍTULO I DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1	Descripción de la realidad problemática	12
1.2	Delimitación del problema	16
1.3	Formulación del problema	16
	1.3.1 Problema General	16
	1.3.2 Problemas Específicos	16
1.4	Justificación de la investigación	17
	1.4.1 Justificación Teórica	17
	1.4.2 Justificación Práctica	17
	1.4.2 Justificación Social	17
	1.4.3 Justificación Metodológica	17
1.5	Objetivos de la investigación	18
	1.5.1 Objetivo General	18
	1.5.2 Objetivos Específicos	18
1.6	Hipótesis de la investigación	18
	1.6.1 Hipótesis general	18
	1.6.2 Hipótesis específicas	18
1.7	Propósito de la investigación	18
1.8	Importancia de la investigación	19
1.9	Limitaciones de la investigación	19

### CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes de la investigación	21
2.2	Bases Teóricas de la investigación	32
2.3	Marco Conceptual	55

### CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1	Enfoque metodológico y postura epistemológica	59
3.2	Metodología	60
3.3	Diseño Metodológico	62

3.3.1. Trayectoria del estudio	62
3.3.2. Escenario de estudio	62
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos	62
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	64
3.3.5. Tratamiento de la información	65
3.3.6. Rigor científico	65
3.3.7. Consideraciones éticas	65

## **CAPÍTULO IV RESULTADOS**

4.1 Descripción de los resultados	66
4.2 Contratación de las hipótesis	75
4.3 Discusión de los resultados	78
4.4 Propuesta de mejora	81

<b>CONCLUSIONES</b>	83
---------------------	----

<b>RECOMENDACIONES</b>	85
------------------------	----

<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	87
-----------------------------------	----

<b>ANEXOS:</b>	89
----------------	----

<i>Anexo 1: Matriz de consistencia</i>	90
--	----

<i>Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables</i>	92
---	----

<i>Anexo 3: Instrumento de evaluación</i>	99
---	----

<i>Anexo 4: Consideraciones éticas</i>	100
--	-----

<i>Anexo 5: Consentimiento informado de participación</i>	102
---	-----

## RESUMEN

La tesis tuvo como Problema general: ¿Como se viene aplicando las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano?; siendo el Objetivo general: Determinar cómo se viene aplicando las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano, y se tuvo como Supuesto general: Las observaciones generales del comité de los derechos del niño son aplicadas parcialmente por parte del estado peruano

En la investigación se aplicó el método de análisis y síntesis, el método hermenéutico y el método exegético, con un tipo de Investigación Básica, en el Nivel de Investigación se utilizó el Descriptivo – Explicativo, con un Diseño Descriptivo. La Población estuvo compuesta por 10 documentos sobre las observaciones generales del comité de los derechos del niño y se tomó como muestra la misma cantidad, el muestreo fue no probabilístico: muestreo por conveniencia. Las Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos fueron el análisis documental, con Instrumento de evaluación de una ficha estructurada; y las Técnicas de procesamiento de datos fue la utilización de la estadística descriptiva apoyado a análisis de interpretación de datos, contrastación de supuestos estadístico de prueba dicotómica; llegándose a la conclusión: A partir de los hallazgos y del análisis de las fuentes se confirma el supuesto general que las observaciones generales del comité de los derechos del niño son aplicadas parcialmente por parte del estado peruano, ello se sustenta en a) Los estados no conocen el nivel de vinculatoriedad del soft law y el mecanismo de implementación de las recomendaciones generales dentro del país

Palabras clave: Comité de los derechos del niño, observaciones generales, vinculatoriedad de las observaciones generales.



## ABSTRACT

The thesis had as a general problem: How are the general observations of the committee on the rights of the child being applied by the Peruvian state? The General Objective being: To determine how the general observations of the committee on the rights of the child are being applied by the Peruvian state, and the General Assumption was: The general observations of the committee on the rights of the child are partially applied by the state Peruvian

In the investigation the method of analysis and synthesis, the hermeneutical method and the exegetical method were applied, with a type of Basic Investigation, in the Investigation Level the Descriptive – Explanatory was used, with a Descriptive Design. The Population consisted of 10 documents on the general observations of the Committee on the Rights of the Child and the same quantity was taken as a sample, the sampling was non-probabilistic: convenience sampling. The techniques and instruments for data collection were the documentary analysis, with an instrument for evaluating a structured record; and the data processing techniques was the use of descriptive statistics supported by data interpretation analysis, contrasting of statistical assumptions of dichotomous test; reaching the conclusion: Based on the findings and the analysis of the sources, the general assumption that the general observations of the Committee on the Rights of the Child are partially applied by the Peruvian state is confirmed, this is based on a) The states do not know the level of binding of the soft law and the mechanism of implementation of the general recommendations within the country

Keywords: Committee on the rights of the child, general observations, binding nature of the general observations.

## INTRODUCCIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño es una importante herramienta internacional con amplio apoyo de Estados miembros de la ONU, consagrando la protección integral y el interés superior del niño. En el momento en que un Estado ratificara a la Convención sobre los Derechos del Niño, se compromete a incorporar sus principios en las políticas y acciones para proteger a los menores. El Comité de los Derechos del Niño supervisa este compromiso a través de informes periódicos presentados por los países, emitiendo recomendaciones específicas en las observaciones finales garantizando que cumpla la Convención.

La Defensoría del Pueblo ha elaborado el documento Defensorial N° 15, basado en las sugerencias del Comité de los Derechos del Niño al estado de Perú. Se destaca el esfuerzo en la última década para enfocarse en problemáticas que afecten a los menores de edad, pero aún queda mucho por hacer para garantizar sus derechos, como la promoción de la identificación de menores de edad. Dentro del mismo contexto, se destaca la importancia de universalizar la identificación de los menores de edad en zonas rurales y con diferentes idiomas. El estado enfatiza a atender a las víctimas de agresiones infantiles y las necesidades de coordinación entre actores responsables. Por lo tanto, el documento aborda 55 de las 114 recomendaciones en siete temas claves para la protección de los menores de edad, los cuales se denominan: inscribir nacimientos, gestión de justicia de adolescentes en conflictos con la legislación penal, formación académica, ser explotados de manera económica, así como de trabajo infantil, abusos, abandono y maltrato, menores de edad con VIH/sida y menores de edad con alguna discapacidad.

Por consiguiente, el estudio estuvo estructura de la siguiente manera:

En primer lugar, se consigna el capítulo I; donde estuvo conformada por la determinación del problema.

En segundo lugar, consta del capítulo II, estructurada del Marco Teorico, incluido los antecedentes y las bases dogmáticas.

En tercer lugar, consta del capítulo II; contine la metodología, enfatiza tipo, nivel, diseño, población, muestra y herramientas utilizadas.

En síntesis, consigna de capítulo IV donde contiene los resultados, discusión de resultados y finalmente las conclusiones y recomendaciones.

EL AUTOR

## **CAPÍTULO I**

### **DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.1- Descripción de la realidad problemática**

Es primordial fortalecer el rol de ente rector y los sectores del Sistema Nacional de Atención a la Infancia y la Adolescencia, a nivel nacional y por regiones. Se requiere una ley marco que incluya distintos factores:

- a) Creación de lineamientos básicos para la acción sistemática de instituciones del gobierno en defender a los derechos de los menores de edad, sin perder el control sobre los requerimientos específicos que necesitan de tratamientos diferenciados y realizados por especialistas.
- b) Implementar un organismo para la coordinación de servicios estatales de protección y promoción de los derechos de los menores a nivel nacional, regional y local.
- c) Es primordial contar con un trabajo que les garantice los derechos de los menores mediante acciones de prevención, proteger y promoción. Se requiere un enfoque que aborde las causas de vulneración de derechos, con seguimiento y examinación para restituir y reparar.
- d) incluir un enfoque de genero en el trabajo sobre los derechos a menores es crucial debido a la discriminación permanente que la afectación es doble a las menores de edad por solo el hecho de ser mujeres.
- e) Es esencial crear medidas para asegurar recursos humanos y materiales, junto con un proyecto de actuación sostenible y un presupuesto por resoluciones para

un trabajo eficaz. Se necesita un adecuado sistema de monitoreo en ámbito laboral buscado proteger a los niños y adolescentes.

- f) la descentralización del estado genera la innovación de políticas integrales de niñez y adolescencia a nivel nacional, pero estas deben ser gestionadas localmente por los gobernantes locales, para tener conocimientos de los requerimientos de la población infantil en todo su contexto real.
- g) requerimiento de coordinación con ONGs y la sociedad civil para defender los derechos de menores.
- h) mejoramiento de seguimiento de sugerencias del Comité de Derechos del Niño para los futuros planes nacionales de acción por la infancia.

Cabe señalar que debe agregarse el rango de presupuesto para la implementación de acciones que protejan los derechos de menores de edad, cumpliendo así las sugerencias del Comité. Es primordial promover la participación social y vigilar el cumplimiento de planes que garantice el respeto a sus derechos en políticas públicas a nivel local, departamental y nacional.

Desde mucho tiempo atrás, el estado de Perú revalida la Convención sobre los derechos del niño (CND), que se adapte a leyes y principios que garanticen la satisfacción de los menores de edad. Aun sabiendo el logro de las evoluciones, es primordial adaptarse a nuevos mecanismos para vencer al abandono, exclusión y las acciones sociales que puedan tener algún efecto negativo durante el desarrollo de la nación. La manera en que aplican de forma plena los derechos venciendo cualquier traba. El estado peruano desarrolla su crecimiento de forma segura y rápida, teniendo mecanismos fuertes y avanzado de forma constante con su innovación. De acuerdo con el Comité de los derechos del niño de la ONU, se tienen que verificar y vencer

los obstáculos que se hayan encontrado en cuanto a la garantía de los derechos del menor.

Este organismo de especialistas independientemente verifica el desarrollo de la Convención y de los tres Protocolos facultativos donde explican la demanda de menores de edad envueltos en la pornografía infantil, prostitución, venta de menores de edad y menores de edad siendo partícipes en la delincuencia armada; en general presentar sus quejas de forma personal de los menores de edad acerca de la vulneración de los derechos humanos ante el CDN. Por consiguiente, al revalidar a la Convención, los Estados miembros asumen acuerdos manifestado en el artículo 44 de la Convención, los Estados deben informar 2 años luego de la adhesión a la Convención y consecutivamente cada 5 años. Aquellos documentos deben mencionar los sucesos y obstáculos, donde existan, por lo cual puedan afectar el nivel para cumplir con las responsabilidades expuestas de este acuerdo. El Comité evalúa cada documento con la presencia del estado mismo en sí, la sociedad civil y las instituciones especializados de Naciones Unidas, asimismo, manifiesta sus sugerencias y opiniones al estado mediante las exámenes últimos, y la responsabilidad de entregar al Comité documentaciones en tiempos periódicos acerca de los sucesos en sus nacionalidades sobre las manifestaciones incluidas en su contenido de la convención.

En el año 2015, el estado peruano entregó un documento quincenal al Comité, quien destacó crecimiento en la nación y manifestó sugerencias para el mejoramiento de la salud, formación académica, proteger y los presupuestos públicos para beneficiar a los menores. Estas sugerencias son esenciales para la determinación de un plan de acción para el siguiente quinquenio, con la satisfacción de que el impacto

de la infancia sea parte en el gobierno y el congreso, evolucionando de forma equitativa de los derechos sin exclusión. Entonces, el Comité sobre los Derechos del Niño omite opiniones generales los cuales el Estado Peruano debe de analizarlos y adecuarlos dentro de la legislación interna, pero que hasta la fecha no se ha hecho en su totalidad.

A través del trabajo de investigación se logrará demostrar su principal interés y la aplicación de ellos de forma practico.

## **1.2.- Delimitación del problema**

### **A) Delimitación Espacial**

Para la ejecución del estudio se focalizo en el Distrito Judicial de Junín.

### **B) Delimitación Temporal**

El periodo de tiempo del desarrollo del estudio fue en los meses de noviembre a enero del 2022.

### **C) Delimitación Conceptual**

se conceptualizo de acuerdo a las variables de investigación mediante las fuentes teóricas en base a: observaciones generales y comité de los derechos del niño

## **1.3.- Formulación del problema**

### **1.3.1.- Problema General**

¿Como se viene aplicando las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano?

### **1.3.2.- Problemas Específicos**

- a) ¿Porque es obligatorio la aplicación de las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano?
- b) ¿Cuáles son las consecuencias internacionales de no aplicar las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano?

#### **1.4.- Justificación de la investigación**

##### **1.4.1.- Justificación Teórica**

Se tendrá como argumento ya que se explicó la manera en que se viene aplicando los análisis generales del comité de los derechos del niño por parte de Perú, es decir conocer lo primordial de los análisis del Comité del Niño.

##### **1.4.2.- Justificación práctica**

El presente trabajo busca manifestar la manera en que se está desarrollando la aplicación de los análisis globales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano.

Por consiguiente, es esencial que se determinen medidas y repercusión en el derecho para que tengan ciertas capacidades los especialistas judiciales.

##### **1.4.3.- Justificación Social**

La problemática de estudio se enfocó en el impacto de manera positiva al informar sobre las capacidades del Comité del Niño y su mirada a garantizar protección a los niños sobre sus derechos a nivel internacional

##### **1.4.3.- Justificación Metodológica**

En base a la parte metodológica se brindó un enfoque sobre crear, rediseñar y la validación de las de mecanismos de recopilación de datos, dependiendo de la



observación de las doctrinas teóricas influyentes a garantizar la protección del derecho a la autonomía de género de las personas transexuales, de la misma forma se implementara medidas de solución oportuna a la problemática planteada mediante la ejecución del estudio.

## **1.5.- Objetivos de la investigación**

### **1.5.1.- Objetivo General:**

Determinar cómo se viene aplicando las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano

### **1.5.2.- Objetivos Específicos:**

- a) Determinar porque es obligatorio la aplicación de las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano
- b) Determinar las consecuencias internacionales de no aplicar las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano

## **1.6.- HIPÓTESIS de la investigación**

### **1.6.1.- Hipótesis General**

Las observaciones generales del comité de los derechos del niño son aplicadas parcialmente por parte del estado peruano

### **1.6.2.- Hipótesis Específicas**

1. Es obligatorio la aplicación de las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano por mandato imperativo de la Convención de los Derechos del Niño

2. Las consecuencias internacionales de no aplicar las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano son estar visto como país violador de derechos humanos ante la comunidad internacional y ser susceptibles de sanciones por parte de la ONU

### **1.7.- Propósito de la investigación**

El fin del estudio es manifestar la manera en que se aplica los análisis globales del comité de los derechos del niño en el Perú.

### **1.8.- Importancia de la investigación**

Se ha analizado como el estado peruano aplica las observaciones del comité de los derechos del niño junto a doctrinarios.

El Comité de los Derechos del Niño supervisa como actúa en la práctica la Convención sobre los derechos del niño y sus reglamentos facultativos por parte de los estados. Incluye dentro de ello temáticas como los conflictos armados y la explotación infantil. Asimismo, los estados miembros de estos organismos, entregan informes periódicos a este comité, y cumple la función de revisar y examinar dichos documentos para emitir observaciones finales mediante sugerencias.

### **1.9.- Limitaciones de la investigación**

#### **Viabilidad de las fuentes**

Al ser una temática novedosa en la actualidad, existió alguna limitación en cuanto a la búsqueda de fuentes que respalden la investigación, en todos los contextos fue muy limitante, mayormente se encontró en artículos científicos mediante revistas.

### **Tiempo de investigación**

El estudio se ejecutó durante la pandemia del Covid – 19, razón por la cual no se realizó el trabajo de campo de manera presencial, entonces se tuvo un límite de tiempo escaso.

### **Recursos humanos y económicos**

#### **Recursos humanos**

Existió una limitación en cuanto a la solicitud de participación en el estudio investigativo a los especialistas en base a la aplicación de las exámenes generales del Comité de los derechos del niño, en visto que se encuentra ubicado en la ciudad de Lima y gran parte es de manera internacional.

#### **Recursos económicos**

Los costos económicos fue responsabilidad de los investigadores.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1.- Antecedentes de la investigación

##### 2.1-1. Antecedentes Internacionales

**Hernández (2014) en su artículo científico titulado Comité de Derechos del Niño: avances y retrocesos en la prevención del reclutamiento forzado de menores en Colombia para la revista indexada Pediatría, la autora llegó a las siguientes conclusiones:**

*El país de Colombia aún le falta mucho por desarrollar en la protección de los derechos de menores de edad, esencialmente en el marco de las actividades de conflictos armados. Las medidas internacionales y los organismos de derechos humanos fueron de gran ayuda para lograr un avance en esta problemática. Sin embargo, la opinión sobre los derechos internacionales referente a derechos humanos es muy frágil, para la nación colombiana consiguió un impacto positivo. Dentro de este país se vieron distintas ratificaciones de acuerdos de la misma índole, pero por sugerencias del Comité de derechos del niño fueron esencialmente primordiales para estar alertas en la relación de menores de edad dentro de la guerra. Los*

*reclutamientos forzados de menores es un gravísimo delito en la cual tiene que ser prevenido y bajo sanción, por lo que usan a menores de edad como instrumentos de guerra. Protección a los menores de edad es primordial y principal para la construcción de una sociedad mejor.*

**Medina (2010) en su artículo científico titulado Comentarios a las observaciones finales realizadas por el comité de los derechos del niño y al comité contra la tortura para la revista indexada Anuario de Derecho de Humanos de la Universidad de Chile, el autor llegó a las siguientes conclusiones:**

*El Comité está pendiente por los conflictos en Chile, a consecuencia de sus avances desde la dictadura. En cuanto a los conflictos seguían continuamente en un ambiente democrático, viéndose afectada a los prisioneros, indígenas y el trato policiaco. Es importante mejorar para respetar los derechos humanos. La obligación va recaer en el ejecutivo y legislativo, aquellos deben brindar talleres a los directivos en el derecho internacional de los derechos humanos. Es primordial que la información sobre las obligaciones internacionales se transmita a todos los organismos del estado para evitar vulneraciones.*

**Nieto–Navia (2019) en su artículo científico titulado El valor jurídico de las recomendaciones de los Comités de Derechos Humanos y el bloque de constitucionalidad para la revista Revista Colombiana de Derecho Internacional de la Universidad Pontificia Universidad Javeriana Colombia, el autor llegó a las siguientes conclusiones:**

*No existe herramienta por más esencial que sea, tendrá obstrucciones en cuanto a la comprensión de los derechos y deberes humanos establecidos en la carta magna, antes tienen que se un acuerdo. Asimismo, los comités de fiscalización en concordancia con los derechos humanos, estructurado por personas naturales, no tienen la capacidad de interponer normativas a Colombia si no existe una afirmación constitucional. Por otro lado, la jurisprudencia de una sala determinada por un acuerdo que se esencial para la comprensión de la sala constitucional.*

**Mellado (2004) en su artículo científico titulado Hechos y fundamentación de la sentencia, una garantía constitucional para la revista de Estudios de la Justicia de la Universidad de Chile, el autor llegó a las siguientes conclusiones:**

*Puesto que el funcionamiento judicial es tanto cognoscitivo como potestativo, esto parte de que la discreción en la comprensión de la ley, en cuanto al valor de las pruebas, la veracidad de los actuados y la posición de las sanciones. Todos aquellos sucesos plantean la necesidad de evadir la arbitrariedad mediante las decisiones determinantes argumentadas, en demostrar la veracidad de los hechos. Los legisladores, al argumentar sus penas, van a enriquecer al derecho*

*y promover la convivencia social. La correcta motivación en las decisiones es fundamental, ya que se podrá modificar al derecho en una ciudadanía plural y democrata. En el derecho tiene que estar integrado a la ciudadanía para garantizar una convivencia sin conflicto. Es primordial evitar el enfoque del derecho como validez de varios y buscar contenidos de perder igualitarias. La libre valoración de la prueba permitió exonerar la orden legal, promoviendo un enfoque serio en el tratamiento de los hechos de justicia.*

**Santos (2011) en su artículo científico titulado La motivación de las resoluciones judiciales para la Revista Temas de filosofía del derecho de la Universidad de Medellín, el autor llegó a las siguientes conclusiones:**

*De acuerdo al artículo, nos ayudó a establecer un supuesto que no ha sido informado en la interpretación anterior; en nuestro punto de vista se puede analizar con constancia las decisiones judiciales. En este caso, se refiere a un estado donde el fallo avanza más delante de los escasos de motivo o fundamento, sobresaliendo por las situaciones establecidas líneas anteriores. Asimismo, no se explica de forma coherente la resolución, como tal. Entonces, la idea de motivación crepuscular hace que se pueda observar un fallo donde trata de eliminar la realidad.*

**Ravetllat & Pinochet (2015) en su artículo científico titulado El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno para la revista indexada de Revista chilena de derecho de la Universidad de Barcelona, en síntesis:**

*En las cláusulas de interés superior del niño contiene orígenes en la norma civil donde están estados europeos y se ha ido evolucionando en vista de llegar a ser conocidos a nivel internacional en la declaración de Ginebra (1924), en cuanto a la declaración de los derechos del niño de 1959, y la convención sobre los derechos del niño del 2013. En unos inicios hubo ciertas opiniones críticas, para la Convención ya se determino como reglamento fiscalizador en todos los actuados vinculados a los menores de edad. Para el país de Chile, este reglamento se refiere a una conceptualización jurídica indefinida, con flexibilidad, genérica, cambiante a cada situación específica. Deben de considerar en toda la toma de decisiones vinculadas a los menores de edad, considerando siempre los requerimientos particulares, y sus derechos primordiales y la integridad humana. Para el contexto jurídico chileno, se adopto a modelos legislativos que se refiere a en primer lugar el interés del menor y seguidamente aplicar a sucesos en particular. Se han visto modificaciones hacia un enfoque más coherente para garantizar la protección jurídica, donde se prioriza el bienestar de los menores.*

**Pérez (2015) en su artículo científico titulado Comentario a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la revista indexada Cuestiones Constitucionales de la Universidad Nacional Autónoma de México, el autor llega a las siguientes conclusiones:**

*En cuanto a la reafirmación de la Convención sobre los derechos del Niño donde se han llevado esenciales desempeños en México para la protección de los derechos de los menores de edad. Aunque se escaseen de un marco integral y medidas de gestión, la Ley General de los derechos de menores de edad podrán llegar a un principal nivel de contenido que garantice su derecho de forma coherente, en su totalidad y gestionada.*

**Quiroga (2008) en su artículo científico titulado La Situación de los Niños y Adolescentes en Chile a la Luz de las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas al Tercer Informe Periódico de Chile para la revista indexada Anuario de derechos humanos de la Universidad de Chile, el autor llega a las siguientes conclusiones:**

*En cuanto a las examinaciones finales se observa que no están dentro todos los estándares en donde el estado chileno tiene que efectuar con la Convención para la eliminación de la discriminación contra la mujer, lo más relevantes por el comité. Podemos indicar que Chile aun mantiene sus labores por realizar, ya que existen distintas formas de pensar sobre las responsabilidades internacionales respecto a ello. En cuanto a la adaptación sociocultural en el país chileno requiere de directivos que tengan que adaptarse a esta nacionalidad.*

**Macedo (2021) en su artículo científico titulado El principio de interés superior del niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del niño para la revista indexada de la Facultad de Derecho de México de la Universidad Nacional Autónoma de México, el autor llega a las siguientes conclusiones:**

*En vista que la Corte Interamericana de derechos humanos como el Comité de los derechos del niño de la ONU conceptualizaron y medidas de aplicación del interés superior del niño a estándares dogmáticas y procedimientos para que sean practicados en los estados. Entonces la corte se enfoca en las cualidades vinculadas con procedimientos jurídicos y el valor en cuanto a lo que se aplica del reglamento de las motivaciones judiciales de los estados, dado que el comité amplió su criterio en la formación de políticas y normativas que tienen al interés superior del niño como reglamento. En cuanto a los dos órganos son complejos mientras que interés superior del niño es aplicado en la ejecución y práctica de todos los derechos. Para la examinación del interés superior del niño, en su autonomía, preservación del ámbito familiar, el cuidado, seguridad, salud y formación académica. En un inicio se convirtió en un obstáculo procesal en procedimientos penales en los que estas en medio los menores de edad, garantizando la*

*celeridad en las decisiones a favor de los niños, para su aplicación en procedimientos judiciales se tiene que tener en cuenta el comportamiento de los padres y evadir cualquier especulación. Dado que es imperativo, lo flexible que puede ser entrar en conflicto de interés con los demás, necesitando un análisis tanto social como personal de los derechos del niño.*

**Grinberg (2013) en su artículo científico titulado La recepción de los derechos del niño en Argentina: trayectorias de activistas y conformación de una nueva causa en torno a la infancia para la revista indexada de Antropología y Sociología de la Universidad de Caldas, el autor llega a las siguientes conclusiones:**

*A finales del periodo de 1980, un equipo de distintas autoridades de extranjeros, relacionados a los derechos humanos, organismos internacionales y instituciones, comenzaron a moverse de acuerdo a la reformulación de la Ley 10903 de Patronato de Menores de 1919, referido en la Convención Internacional de los Derechos del niño de 1989. Aquellos que se fueron desarrollando de un efecto que aboga por la reafirmación del sistema tutelar de protección de la infancia, promoviendo la integridad el menor en sujeto a sus derechos. Se determina una dicotomía entre la normativa del suceso inestable y la normativa de protección integro, todo aquello repercute conflictos entre activistas y legisladores. Para esta lucha constituye a visibilizar la temática de los elementos jurídicos burócratas para la niñez y socializar la información de los derechos del niño a nivel local. Mientras las diferencias, la departamentalización se consigue al provocar cambios y difundir las problemáticas de temáticas antes mencionadas en el entorno sociocultural. En la actualidad, se insta a derrumbar las lecturas dicótomas, expandiéndose en nuevas líneas de estudio y complejizar el tiempo en cuestión.*

## **2.1-2. Antecedentes Nacionales**

**Carretta (2021) en su artículo científico titulado ¿Es realmente el interés superior del niño una norma de procedimiento? A propósito de la observación general N° 14 del Comité de los Derechos del Niño para la revista indexada de Ius et Praxis de la Universidad Pontificia Católica, el autor llega a las siguientes conclusiones**

*Las funciones de la ONU mediante la OG se han visto deficiente en la conceptualización de interés superior del niño en el ámbito global. Se abordaron en el derecho procesal en un documento, pero existieron errores al determinar como una normativa de procesos. El Comité de derechos del niño es primordial para delimitar este reglamento desde un punto de vista procesal, fijando parámetros interpretativos para el derecho a defender, al ser escuchado y a los requerimientos de los menores de edad. Se tienen que evadir interpretaciones complejas y paternas, buscando una comprensión más profunda que vaya más*



*allá de la mera mención del principio. El Comité de Ginebra destaca la importancia de interpretar las normas procesales a la luz del interés superior del niño, evitando generalizaciones y paternalismos. A pesar de que el concepto sigue siendo vago, las directrices propuestas por el Comité brindan una nueva vitalidad práctica al principio y lo hacen más operativo.*

**Rosas (2016) en su artículo científico titulado Reflexiones sobre la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Persona y Familia para la revista indexada del Instituto de la familia de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, el autor concluye:**

*Em los orígenes de las Naciones Unidas sobresalió los derechos humanos como reglamento de patrón para la sociedad extranjera. En el estado peruano, la adhesión a corto plazo del sistema de la ONU fue primordial para poner al sujeto humano como recurso de un organismo público. La carta magna de 1979 manifiesta una perspectiva al identificar al individuo humano como el elemento primordial de la ciudadanía y el estado. Por lo tanto, esta identificación se mantuvo en la carta magna de 1993. En el Perú se ha revalidado muchos de los acuerdos internacionales de derechos humanos de la ONU, así como La Convención de los derechos del niño 1989. La entrega de los documentos de informes al comité lo cual insto a tener empatía sobre la conceptualización del niño y el iteres superior.*

### **2.1-3. Antecedentes Locales**

Canchanya (2019) en su tesis Aplicación de las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos de la ONU en la fundamentación de las sentencias emitidas por las Salas Especializadas de la Corte Superior de Justicia de Junín, Huancayo 2018 para optar el título de abogado por la Universidad Peruana Los Andes, llegó a las siguientes conclusiones:

*Las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos deben ser aplicadas para proteger los derechos humanos y evitar vulneraciones innecesarias. Su omisión puede generar violaciones a los derechos humanos tutelados, lo que va en contra del apego irrestricto a estos derechos. Es importante incorporar las observaciones generales en la fundamentación de las sentencias emitidas por las Salas Especializadas de la Corte Superior de Junín, Huancayo. La inaplicación de estas observaciones puede llevar a una deficiente tutela jurídica y vulnerar los contenidos normativos, teniendo consecuencias negativas en las sentencias emitidas.*

### **2.2.- Bases Teóricas de la investigación**

## **El Comité de los Derechos del Niño.**

El Comité de los Derechos del Niño es un organismo quien verifica la práctica de la Convención sobre los derechos del niño, la cual se creó el 27 del mes de febrero del año 1991.

### **Creación del Comité**

Para los mediados del 80 se convalido la Convención, donde el país de Polonia manifestó crear una medida de vigilancia que obligara a cada uno de los estados para la entrega de los documentos informativos de manera periódicas al órgano de Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Por consiguiente, no se aceptó dicha opinión, en cambio empezaron conversaciones acerca de las funciones del Comité de los derechos del Niño. Entonces dicha convención implemento tres factores que señalan la innovación, compuestos, funciones y facultades del comité. De esta manera ha ido evolucionando las convalidaciones de la convención en los años de 1989 para elegir a los nuevos candidatos que formaran parte del comité en una reunión de las autoridades de cada estado, lo cual fue elaborado y tuvo vigencia a partir de año 1991.

### **Constitución y desempeño del Comité**

En cuanto a la constitución y el desempeño del Comité establecidos en el artículo 43 de la Convención Internacional sobre los Derechos del niño. Por consiguiente, el comité es un organismo de índole internacional y autónomo quien fiscaliza a los estados partes su obligación de cumplimiento con la Convención, conformado

por 18 especialistas en las temáticas sobre derechos de los menores de edad y con aptitudes éticas profesionales.

Existen 3 talleres al año por parte del Comité llevadas a cabo en Ginebra las cuales son los meses de enero, mayo y setiembre lo cual se estima un tiempo de durabilidad de 3 semanas. Donde, asegura el cumplimiento de la Convención de varias formas. Asiste a los Estados Parte en la implementación de la misma, se realizan socialización de informaciones relevantes acerca de los derechos del niño y existe cooperación con demás órganos de las Naciones Unidas.

### **Composición del Comité**

Según la Convención, está conformado por 10 sujetos especializados con una ética profesional eficiente y con la capacidad competitiva. Por otro lado, actualmente, su composición es de 18 especialistas divididos en dos factores. En cuanto a la nueva descentralización de 18 especialistas, impuestas en equipos departamentales de Naciones Unidas, este compuesto por 4 sujetos de África, 5 de Europa Occidental etcétera, y de Asia 4, de Latinoamérica 2 y el Caribe, y de Europa del Este 3. De esa forma, se determinan sujetos especialistas de toda parte de mundo por lo que están vinculadas en general.

Los especialistas tienen que ser selectos en voto de todos los estados partes, sean nacionales o extranjeros. En su elección, hay que tener consideración la departamentalización del ámbito geográfico y los principales sistemas jurídicos. Asimismo existe una selección de forma secreto, por lo que se realiza un listado de ciudadanos que lo designa los estados en un periodo de cuatro años, donde por cada nación debe escoger a una persona por nacionalidad. Para elegir a los

miembros, se planifican para realizar en un tiempo de cada 2 años, eligiendo a nuevos elementos para el comité, entonces su cargo tiene una durabilidad de 4 años.

En la actualidad, el comité estructura por los sujetos a continuación detalladas:

1. *Amal Aldoseri (Baréin)*
2. *Benyam Dawit Mezmur (Etiopía)*
3. *Bernard Gastaud (Mónaco)*
4. *Gehad Madi (Egipto)*
5. *Hatem Kotrane (Túnez)*
6. *Hynd Ayoubi Idrissi (Marruecos)*
7. *Jorge Cardona Llorens (España)*
8. *José Ángel Rodríguez Reyes (Venezuela)*
9. *Joseph Clarence Nelson (Samoa)*
10. *Kirsten Sandberg (Noruega)*
11. *Maria Rita Parsi (Italy)*
12. *Olga A. Khazova (Federación Rusa)*
13. *Peter Gurán (Eslovaquia)*
14. *Renate Winter (Austria)*
15. *Sara De Jesús Oviedo Fierro (Ecuador)*
16. *Suzanne Aho Assouma (Togo)*
17. *Yasmeen Muhamad Shariff (Malasia)*
18. *Wanderlino Nogueira Neto (Brasil)*

### **Supervisión de las obligaciones de la Convención**

Los estados que forman parte de este Comité tienen la obligación ante ello de entregar documentos de informes acerca de los mecanismos que se creen para dar validez a los derechos manifestados en la Convención y principalmente a la evolución de los mecanismos que se hayan realizado. Dichos documentos contienen sucesos y dificultades, va depender cuan grave será en el cual pueda repercutir en las responsabilidades según la Convención. Asimismo, existen plazos de entrega, en cuanto entra en vigor se deben presentar los documentos en un tiempo determinado de 2 años, en consecuencia, es dentro de 5 años, por lo tanto, todos los miembros tienen la responsabilidad de socializar ante la comunidad de sus estados los documentos presentados.

### **Los informes suplementarios**

De acuerdo con el artículo 45 que establece que otras instituciones competentes pueden presentar este tipo de informes suplementarios sean por autoridades de la sociedad civil quienes observan, analizan y tienen su punto de vista critica, en concordancia con este artículo del comité es quien puede mandar la invitación y aceptar dichos informes que servirán de sugerencias para evidenciar el grado de impacto sea de forma buena o mala de la convención en sus distintas responsabilidades de acuerdo a los estados.

### **Comentarios de desenlace**

Según la llegada de los documentos por parte de los estados, es necesario un análisis y examinación, para brindar las sugerencias y advertencias en base a las informaciones recopiladas.

### **Tercer protocolo**

Se aprobaron el año 2011 específicamente en diciembre 19, el número tres de los acuerdos anexo a la CIDN7 enmarcado a un desarrollo primordial para que haya una exigencia elevada en los derechos humanos. Aquella herramienta, ahora en el procedimiento de revalidación, es imperativo el proceso de sociabilizaciones o denuncias personales ante el Comité de los Derechos del Niño. Además de ampliar las facultades del Comité, el Protocolo fortalece el reconocimiento de los menores de edad como ciudadanos con derechos, en tanto se permitió remitir denuncias de forma directa sobre la violación de sus derechos, implementando una medida de justicia para los derechos civiles, de formas macroeconómicas y socioculturales. Estas promueven reglamentos como el interés superior del menor, la participación activa de los menores y no ser excluidos.

### **Vigilancia del ejercicio de los derechos del niño**

El comité es un organismo que fiscaliza la práctica de la convención a través de los estados partes. Asimismo, fiscaliza como se aplica los dos protocolos facultativos de la convención, en cuanto a la participación de los menores en delitos armados y la venta de menores para la prostitución, así como la pornografía. Entonces como mencionado antes aquellos estados que forman parte deben entregar informes de manera periódica a partir de la vigencia cada 2 años y después de ello cada 5 años. De tal manera, que el comité es quien analiza y evalúa la documentación presentada para informar las sugerencias a los estados partes según los análisis finales.

El Comité es imposible que pueda evaluar sentencias específicas, salvo que pueda elaborar interrogantes vinculadas a los derechos de los menores, en diversos organismos con competitividad para evaluar denuncias de los particulares. El Comité se reúne en Ginebra y normalmente se reúnen para celebración durante tres semestres durante el año, constan de talleres en forma plena de 3 semanas y un grupo de labores antes de reunirse por el tiempo de 1 semana. En 2006, el Comité examinará de forma periódica las documentaciones en dos establecimientos estructuradas por 9 elementos de cada uno, existen parámetros excepcionales y por tiempo definido, en cuando a la examinación de toda la información cargada. Dentro del mismo contexto el comité es quien tiene la función de difundir la examinación crítico de la estructura sobre los derechos humanos, en base a análisis globales y organiza días de debate general.

### **Aplicación de las observaciones generales de los comités de la organización de las naciones unidas**

#### **2.2.2.1.– Aplicación de observaciones generales en los dictámenes de México**

Observamos de las leyes mexicanas ha generado actualmente diversas discusiones acerca de las observaciones generales como fuentes, jurisprudencias y sus resoluciones basadas en lo dictaminado por los comités como evidenciaremos en los diferentes casos planteados donde los magistrados realizan el análisis e interpretación fundamentando sus sentencias basadas en los comités y análisis.

Albornoz (2015) en su fuente bibliográfica Utilidad del soft law en materia de DD.HH refiere que el soft law es una composición de fundamentos y aplicaciones de derechos internacionalmente de comportamientos no relacionados previstos en

socializaciones, alocuciones, reglas, preceptos y sugerencias que se aceptan, en base a la mayor parte de los estados.

Dicho sala determina de forma coherente y decisiva, en cuanto al estado de México debe observar los reglamentos obligatorios de fuentes internacionales (acorde el art. 1° de la CPEUM), así como las jurisprudencias interamericanas, se debe admitir la ejecución y comprender la utilización, de normativas simples en relación a derechos humanos.

Así también enfatiza la importancia del *soft law*, ante todo en lo que respecta a respetar los DD. HH: su contexto es relevante en los países puedan, guiarse en las prácticas y mejoramientos en sus entidades que se encargan de la vigilancia, promoción y garantía del apego absoluto a los derechos humanos.

### **Sucesos a aplicar en razonamiento a análisis globales**

Luego de observar que en dicha nación se exhorta la posición de que se adquiriera, conozca e impulse a la práctica o tomen en consideración que exista los analisis globales, donde se adhieren o ratifican los Estados, se analizará la influencia en los dictámenes la aplicación de estos.

### **CASO 1: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28-2006 Y SUS ACUMULADAS 29-2006 Y 30-2006. PROMOVIDO POR: PPE ALIANZA POR YUCATÁN, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMÓCRATA Y PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA.**

La Observación General 25, expresada por la Oficina del Alto Comisionado de DD.HH. de la ONU que hacía referencia sobre el Derecho a la participación en



requerimientos estatales, derecho a votación y derecho a acceder, en condición de equidad a la función pública.

**CASO 2: AMPARO DIRECTO A REVISAR POR ACUERDO DE LA 1º SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

El Art. 11. Acerca de considerar al derecho de un hogar apropiado a toda persona, y que implementen los métodos pertinentes para hacer efectivo, donde dicho dictamen menciona: Ahora bien, la disposición mencionada se interpretó por el Comité de Derecho Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en diversas oportunidades, y el contenido principal que se le atribuye al derecho a la vivienda apropiada acorde a la Observación General N° 04 (1991) (E/1992/23).

Es así que se consideran las observaciones generales, como una forma de interpretar, lo cual hace posible que se tenga un enfoque profundo para interpretar determinados juicios, entonces coincidiendo con los autores son útiles como interpretación que integra, en lo que respecta al derecho blando que, aunque no tiene un papel sancionador, puede conformar un ente del derecho internacional. Y a partir de ello que sea impulsado por parte de los Estados.

**CASO 3: AMPARO EN REVISIÓN 378 – 2014**

En lo que respecta a implementar un nosocomio para personas con VIH– SIDA donde por motivo del dictamen indican: El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha declarado la Observación General N° 03 –1990

Se denota que considera de forma expositiva las observaciones generales.

### **Aplicación de observaciones generales en Colombia**

Nieto Navia, R. (2011) menciona en lo que respecta a interpretar los tratados que dicha interpretación debe realizarse de buena fe y aparte de ello el Estado en virtud al art. 8° de la Carta Magna de la República Colombia que se fundamenta en el derecho común el cual recoge el código civil de Colombia.

En dicha resolución el 4to. Juzgado Civil del circuito de Ibagué Colombia motivó su dictamen tomando en cuenta la Convención Interamericana de DD.HH., la Convención para Eliminar todas las maneras de Discriminación contra la Mujer. Asimismo, el Comité de la CEDAW reconoció en su Recomendación General 35 acerca de la violencia por motivo de género contra las mujeres que, a aunque existen ciertos avances, esta forma de violencia se ha generalizado y posee un elevado nivel de impunidad, lo cual es motivo y resultado de discriminar a este grupo. Es por ello que la Recomendación indica que la misma es uno de los medios a nivel social, político y económico fundamental mediante lo cual se perpetúa la situación subordinada de las mujeres en lo que respecta al varón y sus roles estereotipados.

Por otro lado, Nieto Navia, R. (2011) indica que la Corte dijo: en sentencia C-671 de 2002, la Corte detalló que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU es el intérprete con autoridad del Tratado acerca de la materia, y cuyo criterio es relevante para que se determinen los contenidos y alcances de los derechos sociales por ello es deducible que para la Corte las observaciones generales cumplen un rol determinante para el uso de las normas

sobre DD.HH., es así que totalmente necesario al instante de emitir dictámenes en el ámbito de Estado Colombiano.

En el país de Colombia se refiere a los reglamentos de interés superior de los menores de edad y su preferencia. Donde la Convención señala en su artículo 3 al respecto:

*Primero: toda medida concerniente a los menores que tengan las entidades privadas o estatales de sostenibilidad, las cortes de justicia, los agentes de gestión y organismos de leyes, en acción principal a tomarse e cuenta debe ser el interés superior de los niños.*

*Segundo: Los Estados que son parte asumen el compromiso deben asegurar al niño el ser protegidos y cuidados de la mejor manera para su bienestar, considerando los deberes y derechos de los progenitores o demás sujetos a su cargo.*

*Tercero: Los Estados que son parte deben asegurarse de que las entidades, y centros que se encargan de los cuidados y que protejan a los menores de edad que se tengan que cumplir con las normativas determinadas por los directivos correspondientes, esencialmente en temáticas de sanidad, protección, cantidad, así como una supervisión adecuada*

### **La aprobación de las observaciones generales acerca de los artículos del pacto**

Distintas maneras que el Comité lleva a cabo sus funciones de interpretación de los acuerdos, así como poner en claro los alcances y sentido de sus estructuras, y, por lo tanto, del total de responsabilidades de los Estados que son parte, es a través

de elaborar y aprobar las denominadas observaciones generales. Como los términos del Pacto, de forma similar que la mayor parte de los acuerdos de derechos humanos, se formularon en estándares globales, que puedan interpretarse de diferentes formas, el Comité tomó la delantera al llevar a cabo observaciones generales como una forma de asesoramiento a todos los Estados que son parte.

Para el año Dos mil tres, durante la asamblea entre los comités se consideró la facultad de que los organismos implementados mediante pactos precisaran exámenes globales en conjunto. Es así que los comités podrán más adelante comenzar a considerar análisis globales en paralelo acerca de asuntos de temáticas complejas.

### **Origen del soft law en el Derecho Peruano**

#### **El sistema de fuentes en la Constitución Política y en el Derecho peruano**

La Carta Magna de 1993 dicha normativa jurídica general que ejecuta las fuentes del derecho en el Perú, hacia una perspectiva jurídica positiva, las formas de la implementación del derecho.

El Tribunal Constitucional Peruano (TC) puso en práctica algunos estándares que se refieren al ordenamiento jurídico, al principio de claridad de la normatividad, y a los principios que constituyen el sistema jerárquico de las normativas (STC N° 5–2003–AI/TC). Dicho enfoque es importante para el análisis de las leyes blandas, pues considera el Tribunal

Constitucional, actualmente parece normalmente pacífico que regular las fuentes del Derecho se halle en el ámbito teórico de la carta magna.

El Tribunal Constitucional posee un concepto de leyes blandas, que desarrolla empezando de una definición que viene del Derecho Internacional y considera modelos de bases globales que son escasos en fuerzas vinculantes y, por lo tanto, los estados no cuentan con responsabilidades judiciales.

### **Contribuciones desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional**

Se han considerado las normativas de Soft law que significa una herramienta de interpretación al lado de las clases jurídicas del Derecho intrínseco con razón de ciertas declaraciones de los organismos e formas que dan solución a cuestiones jurídicas.

Así, en puntuales pero importantes dictámenes que forman parte de las leyes constitucionales del Tribunal Constitucional se pueden identificar la utilización de documentaciones explicados de manera internacional que se calificaron de forma expresa como normas de Soft law para el Derecho interno con la meta principal de que se resuelvan algunas controversias constitucionales que demandaban un estudio jurídico.

Esta norma blanda fue utilizada, a pesar de que no está ligado con el orden jurídico de nuestro país, esta exclusión no pudo pasar inadvertida por el Tribunal Constitucional.

Por lo tanto, se puede considerar que el TC peruano fue receptivo de manera innecesaria la utilización de la normativa del derecho blando sin que con anterioridad haya delimitado su contorno jurídico en el ámbito de la Teoría de la Constitución, Teoría del Derecho y/o de su Constitucionalización en el país. **Administración de la Justicia.**

Varios de los artículos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos son de relevancia para administrar justicia. Las 2 disposiciones principales que deben considerarse son el art. 9 que avala el derecho a la seguridad y a la libertad personal, prohíbe detener a una persona arbitrariamente, necesita que todo individuo encarcelado sea realizado su proceso sin obstáculos delante de un magistrado, afirma el derecho a *habeas corpus*, y determina el derecho a la obtención de reparación si la persona es detenida de manera ilegal.

Otros artículos relevantes para administrar justicia son:

- el art. 6, que tutela o avala el derecho a la vida en la cual no sea permitido que se imponga la pena de muerte, solo por los delitos severamente gravísimos y conforme con leyes vigentes al momento que se comete el delito y que no se opongan a las cláusulas del acuerdo;
- dentro del art. 7, especifica la prohibición de las torturas o trato cruel, inhumano o degradante;

- dentro del art. Infiere que el requerimiento de todos los sujetos que fueron privados de su libertad, tenga los mismos tratos de humanidad y el respeto que se merecen.
- el art. 15 se establece la prohibición de leyes penales retro activas o imponer de una condena gravísimas que sean ejecutadas en el instante que se ejecuta el delito;
- el art. 17 donde quedan prohibidas las intervenciones parciales o ilegales en la vida privada, las familias, dirección domiciliaria, aún el allanamiento ilegal y las injerencias en las correspondencias de detenidos.

### **Motivación de resoluciones judiciales**

En la perspectiva deóntico, donde el deber de realizar una motivación en las resoluciones jurídicas es uno de los deberes incluidos en la normativa de mayor rango en el orden jurídico nacional, tal como determina el artículo 233 de la carta magna del Perú, lo cual garantiza una gestión de justicia, además el juez es quien motiva a tomar medidas adecuadas. Donde establece una propuesta jurídico constitucional determinada en: dentro del artículo 233 manifiesta que la motivación detallada en las resoluciones con referencia a las leyes aplicables y con argumentos. Caso contrario, en la practica los deberes hacer que se cometa una infracción y esto lleve a penas jurídicas, siendo determinadas como motivo de un recurso deóntico.

**Interpretación de los derechos.** – para la ejecución del derecho durante los últimos años se ha desarrollado a una evolución demasiado apresurada de los

reglamentos de comprensión, esencialmente en el derecho público. Se han observado las adaptaciones de los reglamentos de comprensión en caso de cambios o extinción del formalismo positivista. En el caso de la distinción o comprensión legal y comprensión constitucional esta existiendo, en el enfoque nuevo se centraliza en los derechos primordiales mas que en la comprensión lectora textualizada, surgiendo lo esencial del ámbito material de los enunciados.

**Responsabilidad internacional.** – La CND en el sistema jurídico de Perú manifiesta la obligación estatal de garantizar políticas claras de los menores con sus reglas y derechos. La recolección de documentos informativos estatales y sugerencias del Comité de los derechos del niño son instrumentos esenciales para impulsar la política social en este contexto. La descentralización en el estado de Perú debe instar en la consideración del diseño de políticas publicas integrales, forjando en las funciones del Mimdes y el Sistema Nacional de Atención a los menores al ámbito nacional y en todas las regiones. Se recomienda la creación de una ley que regule todos aquellos aspectos.

**2.2.2.3.– Predisponer.** – este deber, como parte de la obligación de proteger, implica llevar a cabo acciones necesarias con diligencia para evitar vulneraciones. Aquel deber requiere un nivel segundo de seguridad para dar cumplimiento a normativas e instituciones establecidas. Se identifican en tres factores para cumplir, primero; deber de prevención en ausencia, segundo la presencia de riesgo, adaptado según contexto. Entre otros modelos para proteger derechos de personas vulnerables. Los tres escenarios indican que el estado debe tomar mecanismos diferentes para prever vulneraciones a los derechos humanos,



actuando de manera diligente y enfocarse en labores específicas, no se requiere resoluciones específicas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en el caso *Velázquez & Honduras* que el deber de prevención abarca medidas jurídicas, políticas, administrativas y culturales que garanticen la protección de los derechos humanos y sancionar vulneraciones. El estado debe rediseñar estrategias integrales de prevención, actuar sobre los estándares de riesgos, fortaleciendo organismos para una respuesta oportuna ante situaciones de riesgo y garantizando la protección de los derechos. La Corte IDH estableció que los sucesos de riesgo aumentan el deber de prevención y requieren medidas más estrictas. No se pueden responsabilizar al estado de forma ilimitada por vulneraciones cometidas por terceros, de hecho, si cuando se conozca el riesgo y puedan prevenir vulneraciones. Es primordial evaluar las diligencias estatales. Para la situación de los ciudadanos pertenecientes a grupos vulnerables, como las mujeres y niños, existe deberes reforzados de prevención. La Corte Interamericana de derechos humanos determinó mecanismos específicos para prevenir la violencia contra las mujeres, incluyendo la ratificación de herramientas internacionales de derechos humanos y la existencia de leyes que protejan a las féminas víctimas. De tal caso, se manifiesta lo esencial de los mecanismos especiales para proteger a los niños, como se vio el caso de las niñas *Yean y Bosico & República Dominicana*. En tal sentido, se determina la necesidad de prevención diferenciada y reformada para garantizar el interés superior del niño.

**Indagar** – La carta magna establece el deber de investigar violaciones de los derechos humanos, cual sea el resultado, dando cumplimiento a ciertos parámetros desarrollados por la Corte Interamericana de los derechos humanos. Las investigaciones son exhaustivas, consecuentes y guiadas hacia la búsqueda de la veracidad, con el propósito de perseguir, encontrar sancionar y llevar a juicio a los responsables. Las autoridades competentes deben iniciar las averiguaciones sin dilataciones una vez ya conozcan sobre la temática del suceso en caso de vulneración a sus derechos. El tribunal interamericano establece los requisitos mínimos. El tribunal interamericano establece los requisitos mínimos para el deber de la debida diligencia en los estudios, considerando la complejidad de los hechos y posibles modelos de vulneraciones de los derechos. Los estudios deben identificar víctimas, preservar pruebas, entrevistar testigos y determinar causas de muertes. La debida diligencia implica realizar los estudios en un tiempo razonable para que garanticen justicia. La Corte considera tres elementos claves para la examinación de la razón de los tiempos de los estudios: la complejidad del suceso, es una actividad procesal de la parte interesada y el comportamiento diligente de las autoridades jurídicas. Existen comportamientos, como la demora en el ordenamiento de prueba o dilatación en emitir las providencias, que evidencien lo contrario, tal como ocurrió en México en situaciones de vulneraciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas armadas. Los estudios deben realizarse siguiendo un procedimiento, garantizando la autonomía e imparcialidad de los directivos a cargo. No deben ser ejecutadas por las mismas autoridades involucradas en las vulneraciones, tampoco por personas cercanas a los autores. La jurisdicción militar no debe investigar a otros del ejercito o a víctimas, es

primordial permitir que participen las víctimas y sus familias en todo el procedimiento, en situaciones de violencia de género, el deber de investigar debe cumplirse como altos niveles. La Corte enfatiza este punto en caso de agresiones contra las féminas.

**Penalizar.** – en la medida que los estudios se confirmen que existe vulneraciones de los derechos humanos y se identifique a los responsables, se tienen que imponer las penalidades. Existe la falta de sanción o estudio lo que genera impunidad, ta como manifiesta la Corte dados como en las situaciones de Barrios Altos & Almonacid Arellano. La impunidad se conceptualiza como una falta de estudios, perseguir, capturar y enjuiciar, por la pena máxima a los responsables. El vínculo entre sanción e impunidad se basa en disuadir vulneraciones a largo plazo. Es por ello, que la Corte sostiene que la impunidad fomenta de todas formas la vulneración crónica de los derechos humanos. En cuanto a la sanción esta vinculada con el derecho a la veracidad, por que brindara a las víctimas reconocimiento y justicia.

**Regularización normativa.** – para garantizar la protección de los derechos humanos la convención implemento organismos que defienda tales son: La Comisión Interamericana de derechos humanos y La Corte Interamericana de derechos humanos. En vista que la primera fue elaborada en el año 1959 y su aplicación fue un año más tarde, es decir en el momento que el Consejo de la OEA determino su reglamento y selecciono a sus responsables. En cuanto a la corte, se desarrolló en el momento que la convención entra en vigor. Para el año 1979, en específico el 22 del mes de mayo lo estados que forman parte, seleccionaron, a

partir del 7mo periodo extraordinario de talleres de la Asamblea General de la OEA, en la autonomía individual los jueces iban a estructurar la corte. La corte mantiene una competitividad para reconocer casos vinculantes con la convención sobre los derechos humanos, cuando los estados partes conocen su jurisdicción, requiere de todas formas agotar los procesos intrínsecos antes de presentárselos un suceso a la corte.

**Alcance de derechos.** – en cuanto a la Convención, esta dividido en 8 elementos de normativas: Primero; en cuanto a su entorno de aplicar. Segundo; Normativas globales. Tercero; mecanismos generales para los estados. Cuarto; derechos considerados para los menores. Quinto; proteger a menores vulnerables. Sexto; responsabilidades hacia los menores sensibles. Séptimo; estándares de direccionamiento. Octavo; alcances finales. Durante el estudio nos enfocaremos en los primero seis fases. Por lo tanto, en el articulo 1 se refiere al menor como cualquier individuo que no alcance la mayor edad, según la legislación.

### **2.3. Marco Conceptual**

#### **a) Comité de los Derechos del Niño:**

El Comité de los Derechos del Niño es un organismo quien verifica la práctica de la Convención sobre los derechos del niño, la cual se creó el 27 del mes de febrero del año 1991. Por consiguiente, el comité es un organismo de índole internacional y autónomo quien fiscaliza a los estados partes su obligación de cumplimiento con la Convención, conformado por 18 especialistas en las temáticas sobre derechos de los menores de edad y con aptitudes éticas profesionales.

**b) Motivos de la resolución**

De acuerdo con el doctrinario Mass (2017) manifiesta que toda acción procesal y resoluciones judiciales tienen base en un cuidado esencial de la capacidad. Durante la justicia penal, la falta de motivación hace que se presenten en resoluciones sin motivo y con algunos escasos.

**c) Derecho a la equidad**

Según Alcalá (2016) infiere que este derecho de equidad conoce la titulación de cualquier sujeto sobre un bien jurídico igualitario, oponiendo a cualquier destinatario, esto implicaría prohibir de forma rotunda la discriminación por razones subjetivas u demás relevantes, tanto por parte de estados como privadas (p. 73).

**d) Veredictos errados**

De acuerdo con, Valdivia (2020) manifiesta que los juicios incorrectos se basan en categorías sospechosas, prejuicios y estereotipos irracionales que atribuyen roles a las personas en función de su grupo social o cualidades individuales.

**e) Cualidades individuales**

Para, Zepeda (2015) infiere que la discriminación implicara tratar a demás como inferiores debido a las cualidades del tipo de color de la piel, el género, orientación sexual o alguna discapacidad. Aquellas repercuten en perjuicios

y estigmas que perpetúan la desigualdad hacia grupos como indígenas, féminas y homosexuales.

**f) Discriminación**

En síntesis, Falcón (2015) conceptualiza la discriminación como un fenómeno social de derechos lo que refiere por desigualdades y vulnera reglamentos esenciales. (p.72)

Dentro del mismo contexto, Zepeda (2015) determina que la discriminación es un comportamiento culturalmente arraigado que excluye a sujetos o grupos a raíz de prejuicios negativos, afectando de manera hiriente a sus derechos y libertades de expresión. (p. 23)

**g) Convención**

Zepeda (2015) Convenio que vincula diversos Estados; se utiliza como sinónimo de trato y pacto (p. 45)

**h) Estados Partes**

Valdivia (2020) Se trata de los países que ratificaron dicho tratado y que por lo mismo quedan con la responsabilidad legal de cumplir con los preceptos normados (p. 34).

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

Se ejecuto mediante el enfoque cualitativa, ya que según Aranzamendi (2010) infiere que se desarrolla sin procesos estadístico ni numeraciones, en lo cual se trata de analizar la problemática y poder interpretarlos, para Hernández et al. (2014) infiere que se entiende, que el estudio es de tipo cualitativo donde la meta es comprender los motivos por lo cual se está dando este desarrollo de una acción comunal o de jerarquía para comprender lo real de las fuentes teóricas, con el propósito de poder buscar resoluciones viables a la problemática examinada.

Asimismo, el estudio se ejecutó de forma **cualitativa teórica**, en referencia al estudio investigativo **teórico-jurídico** de acuerdo a la opinión de (García, 2015) se conceptualiza que es una formalidad de una problemática jurídica sin considerar pautas facticos o realistas vinculados a la institución legal, el estudio teórico jurídico insta a la examinación de los parámetros legislativos, se determinen de forma singular e integra.

### **3.2.- Metodología**

De acuerdo al estudio, se insta de métodos paradigmáticos los cual se desglosa en 2 fases; donde se determina como empírico y teórico, porque se dispone de este método ya que el estudio es teórico jurídico en vista a proposiciones.

Para comprender los estudios teóricos jurídicos se argumenta el motivo de encontrar inmerso en una fase propositivo jurídico, lo que refiere a examinar lo escaso de la normativa, así como abogar por una normativa que ya existe, para tal caso se debe reconocer las limitaciones y sus desventajas con el fin de implementar algo novedoso. Para Aranzamendi (2010) manifiesta que los estudios señalan en proposiciones legales y reglamentarias, en base que el estudio se realiza preguntas en una normativa singular, de una perspectiva epistemológica iuspositivismo.

#### **Método de Análisis y Síntesis**

Se utilizaron métodos de examinación y desenlace para la descomposición de problemáticas o realidades en niveles primordiales y vínculos, después componer de forma global unida, fusionando u organizar las partes de las distintas manera.

En nuestro estudio se analizaron aspectos vinculantes con el objetivo de estudio para después integrar y lograr las conclusiones sobre las actitudes de las variables.

De acuerdo con, Acorde Azañero (2016) manifiesta que el análisis identifica las partes de algo real y determina vínculos de causa y efecto. En cuanto al desenlace acata de lo simple a lo complejo, de un subgrupo a todo en general, como una retroalimentación de núcleo.

#### **Métodos específicos**

##### **Método Hermenéutico:**

Este método hermenéutico permite la comprensión de los significados del objeto estudiado a partir de tres factores; el fenómeno, su vinculo con la totalidad mayor



y la conexión con el ámbito historicosocial. Se refiere al arte de comprender acciones y manifestaciones humanas a partir del ámbito lingüística y psicológica.

Este método, es primordial en el estudio investigativo de naturalidad jurídica peruana, en lo que permitirá una examinación y veraz de la normativa jurídica poco estudiada.

### **Método particular**

#### **Método Exegético**

Se ejecuto el método exegético, logrando un enfoque en la interpretación de las fuentes legales mediante la examinación gramatical y lingüístico.

### **3.3.- Diseño Metodológico**

#### **3.3.1. Trayectoria metodológica.**

Se determina trayecto a detallar la metodología y sistematización de la información, describiendo el estudio de forma íntegra.

Al referirnos sobre el desarrollo se determina como alusión a la ejecución desde el origen de un método hasta aplicarla llegando tiempo en que se ejecute la información de forma sistemático, de manera compleja se entiende que explicar de forma holística de la ejecución del estudio investigativo hacia la perspectiva metodológica.

#### **3.3.2. Escenario de estudio.**

Fue desarrollado el estudio cualitativa y de corte teórica, donde las pautas de examinación de las responsabilidades del estado peruano de poder respetar y garanticen los derechos humanos mediante el análisis de la corte.

#### **3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos**

En vista del estudio cualitativo teórico, para la determinación de cómo se viene aplicando los análisis globales del comité de los derechos del niño por parte del estado de Perú.

### **3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.**

Se utilizó la información doctrinal sobre la protección del derecho a la identidad de género de los ciudadanos trans para la recopilación de informaciones de las variables de estudio. Asimismo, se usó la ficha elaborada por los investigadores donde incluyo datos globales, aspectos de las variables e indicadores sobre los derechos humanos.

#### **3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.**

##### **a. Comprensión Lectora**

la lectura es primordial en el estudio cualitativo para poder entender el significado y lo esencial de los derechos humanos, desde las perspectivas de la corte.

##### **b. Análisis documental**

se tuvieron que seleccionar las opiniones más esenciales sobre la protección del derecho a la identidad de género de los sujetos trans en la doctrina de los derechos humanos. Por lo que se estableció vínculos con las variables estudiadas para la interpretación y explicar el contexto de forma coherente. En cuanto al análisis documental se pudo determinar los fundamentos jurídicos que obligan al estado peruano a respetar y garantizar los derechos humanos desde un punto de vista de la corte, siendo de forma materializada en el debate y las conclusiones del estudio.

### **3.3.5. Tratamiento de la información**

Para la recopilación de la información relevante será a través de fichas textualizadas de fuentes bibliográficas y de resúmenes; por lo que se explica que requerirá de muchas más instrumentos para la ejecución del estudio, donde se aplicaron una examinación formal o de contexto para bajar la subjetividad en la comprensión de las fuentes, examinando las variables esenciales y establecer unas bases de fuentes teóricas.

### **3.3.6. Rigor científico**

Por lo tanto, el rigor científico se determina en la seriedad de la obtención de información de una población sin violar su intimidad. Para el estudio se utilizaron datos públicos sin adulterar, permitiendo a cualquier sujeto examinar y verificar la consistencia y coherencia de los fundamentos, cumpliendo los reglamentos de lógica jurídica.

El estudio incluye el objeto de estudio a partir de distintos puntos de vista o teorías para contrastar y comparar las ideas de las variables x enriqueciendo la examinación.

Para la credibilidad del estudio se baso en la replicabilidad de los datos informativos y el rediseño firme y claro.

Dentro del mismo contexto, la confiabilidad estableció mediante una muestra de coherencia en la responsabilidad del estado peruano de respetar y garantizar los derechos humanos según la corte. En el Perú se comprometió con acuerdos del extranjero.

El estudio analiza la claridad entre el método propuesto y el tema de responsabilidad del estado de Perú de garantizar el respeto de los derechos humanos.

### **3.3.7. Consideraciones éticas**

Para la elaboración del estudio critico requirió ser imparciales, honrados y el respeto de la ética profesional. Se tomaron en cuenta todas las responsabilidades éticas, como el respeto a la integridad humana y dignidad.

según el doctrinario Castro. (2016) manifiesta que en el estudio se incluyó reglamentos morales éticos de respeto a la integridad de los sujetos participativos, no relevando sus identidades.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1.- Descripción de los resultados

*Del supuesto general: Las observaciones generales del comité de los derechos del niño son aplicadas parcialmente por parte del estado peruano*

**De la ficha 1, Observación general núm. 19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4), Socialización del análisis general.** En este caso el Comité sugiere socializar ampliamente la observación global a todas las instancias gubernamentales, sociedades civiles, medio de televisión y al sector privado. Se tienen que organizar eventos para distribuir mejores practicas y talleres a profesionales sobre el contexto. Alentar a compartir modelos de buenas enseñanzas. Los estados deben informar al comité sobre los obstáculos desafiantes y mecanismos adoptados en sus informes de maneras periódicas.

El comité revalida lo esencial de que los estados partes informen detalladamente sobre sus ingresos y pasivos vinculados con los derechos del niño al final de cada periodo. También deben entregar informes accesibles a nivel nacional y el extranjero, así como a la comunidad en general, para garantizar la transparencia y la búsqueda de la promoción de los derechos del niño en sus presupuestarios. Dentro del mismo contexto, el comité destaca lo esencial en la publicación de los documentos informativos presupuestales a tiempo y señala las desviaciones entre entradas y

salidas admitidas, analizadas y efectivas. Se tiene que considerar el interés superior de ciudadanos presentes y a largo plazo en decisiones presupuestales. En cuanto, a la distribución de las entradas de efectivos y administración de requerimientos estatales deben orientar a garantizar los derechos de los menores de edad evitando mecanismos regresivos.

**De la ficha 2 Compendio de Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño**, dice el sistema de justicia juvenil debe dar prioridad mecanismos sociales y académicas sobre la privación de libertad, reservando como un final requerimiento y por el menor periodo posible. La reintegración de los menores de edad en conflictos con la ley debe facilitar la participación en la comunidad según lo reafirmado por la convención.

El contexto del artículo 4 de la Convención especifica garantías para garantizar un juicio imparcial a los niños sentenciados a infringir las leyes. Estas normativas mínimas están basadas en el respeto a los derechos de los menores, asimismo están establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es esencial prestar mayor atención a las niñas en el sistema judicial juvenil, considerando sus necesidades específicas, sucesos como malos tratos y necesidades de salud.

La orientación global tiene como propósito guiar a los estados para garantizar que las acciones empresariales no afecten de manera negativa a los derechos del niño. Asimismo, busca implementar un ambiente satisfactorio para que las organizaciones respeten los derechos infantiles y garanticen un acceso efectivo a requerimientos para los menores cuyos derechos hayan sido violentados. Se centraliza en las obligaciones de los estados según la Convención sobre los Derechos del Niño y sus reglamentos facultativos.

El análisis global N 17 aborda el derecho del niño al ocio, juego y la asignación participativa en las actividades socioculturales y recreativas. Se sobresale el compromiso de los estados partes para garantizar oportunidades equitativas en este entorno. La participación activa en la vida sociocultural incluye acceso, a ser parte y contribuir. Es primordial que se innoven mecanismos adecuados para que los menores de edad puedan disfrutar de estos derechos. Al existir estos marcos legislativos, presupuestales y de servicios es primordial para asegurar su ejercicio.

**De la ficha 3 OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, se dice que los accesos a los procedimientos de asilo para menores, incluidos los acompañantes. Si durante la identificación se descubre que el menor podría estar en peligro por motivos como raza, religión o nacionalidad, se inicia con el procedimiento del asilo. Los menores de edad no acompañados quienes no necesitan de esta ayuda social recibirán la protección en base a otras leyes de protección infantil. Se garantiza el acceso a procesos de protección internacional, no depende de la edad, para los menores que soliciten este apoyo social.

Se insta a los estados a desarrollar políticas estratégicas multisectoriales basados en los derechos de la primera infancia. Es primordial priorizar la calidad de los

servicios a menores de 8 años. Aquellos servicios deben ser coordinados y planificados de manera sistemática, evitando la fragmentación y los escasos requerimientos. Se necesita un enfoque integrado en la innovación de leyes y políticas que garanticen el bienestar de los niños. Los padres deben participar en el proyecto de servicios que respeten sus responsabilidades y necesidades. Es esencial fijar un marco global de servicios con seguimientos e información específicas para asegurar el crecimiento íntegro de los menores.

***Del primer supuesto específico: Es obligatorio la aplicación de las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano por mandato imperativo de la Convención de los Derechos del Niño***

**De la ficha 4, Observación General No. 3**, dice que, las instituciones de derechos humanos deben estar reconocida en la carta magna y mantener el orden coherente en la legislación para promover y proteger los derechos humanos. Las leyes deben contener disposiciones específicas sobre las funciones y responsabilidades vinculadas con la infancia según la Convención sobre los Derechos del Niño. Dentro del mismo contexto, estas deben garantizar su conformidad con la Convención adoptando disposiciones necesarias, como la modificación legislativa. Necesitan tener la capacidad para escuchar a toda la comunidad de forma personal y recopilar información necesaria, socializando y protegiendo los derechos de los niños bajo la jurisdicción del estado, tanto en públicas como privadas. Se requiere efectividad para cumplir con las órdenes.

Las organizaciones nacionales de derechos humanos tienen que formar parte autónoma al procedimiento de creación de documentos informativos manifestado en la Convención de derechos del niño. De tal manera, que deben fiscalizar la validez de los documentos de informes del gobierno a los órganos internacionales pertinentes. El Comité de los Derechos del Niño solicita que los estados partes proporcionen información detallada sobre las actividades de las instituciones de derechos humanos. Es primordial consultar a esos organismos al elaborar informes, respetando su autonomía. No es adecuado delegar en ellas la elaboración de informes o incluir en el mandato gubernamental ante el comité.

Las instituciones nacionales de derechos humanos tienen que colaborar con los procesos primordiales de la Comisión de Derechos Humanos, así como el método por naciones y las temáticas, incluyendo el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Asimismo, es importante la cooperación con el Representante Especial del secretario general sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños. La ONU brinda apoyo para el fortalecimiento de estas instituciones a través de su programa en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

**De la ficha 5 Observación General N° 5**, manifiestan que la gestión pública tiene que realizar sus funciones de forma estratégica con referencias de la Convención sobre los derechos del niño para buscar la promoción y el respeto de los derechos. Por consiguiente, el comité exige la creación de un proyecto nacional de actividades para los menores, y esta a la orden de los estados que forman parte que puedan tomar en cuenta las sugerencias, al crear dichas estrategias. Las cuales tienen que ser

incluyentes y consultivas, que se tenga en consideración a los menores de edad y también a los que forman parte de su vida, centrandose realmente en dirección a los equipos aislados y sin veneficios. Se tiene que garantizar que se elimina la discriminación e implementar mecanismos esenciales. En cuanto se apruebe estas estrategias a nivel gubernamental y se integren en los planes y presupuestos nacionales es primordial para la eficacia y relevancia en la toma de decisiones de las autoridades.

El procedimiento de privación de los servicios de alguna afecta a los derechos de los menores. Entonces, el Comité tuvo un enfoque en esta temática durante el 2002, manifestando que la función del ámbito privado en la ejecución de los derechos. Existen organizaciones que decidieron se parte de esto, como la ONG y demás instituciones privadas, durante las opiniones debatidas, el Comité planteo sugerencias a los estados que forman parte, poniendo como énfasis la responsabilidad de la protección de los menores, incluyendo a las funciones laborales de las empresas privadas. Quienes tienen que cumplir con las argumentaciones de la Convención. Por otro lado, para permitir que el ámbito privado no obstruya al estado de garantizar los derechos de los menores, teniendo como principal el interés superior, por consiguiente, se señala que deben implementar normativas y reglas específicas y una supervisión explícita para que cumplan con sus obligaciones con la Convención en diversos parámetros.

**De la ficha 6 Observación General No.14**, dice que, mediante el interés superior del menor y el derecho a eliminar la discriminación especificada en el artículo 2, donde infiere que los estados tienen que implementar mecanismos para que se garantice una equidad de mismas coyunturas para todos por igual. En cuanto al derecho a la vida, manifiesta el sobrevivir a las adversidades y al crecimiento argumentado en el artículo 6, donde establece que se necesita elaborar un ambiente donde puedan crecer los menores en buenas condiciones. Por consiguiente, el derecho a ser oído, refiere el artículo 12 en la cual indica que todos los menores de edad cuentan con este derecho de poder comunicar y expresar de forma libre y que estas ideas puedan ser tomadas en cuenta, de acuerdo a la temática en específico.

Por consiguiente, el comité señala que en el artículo 3, del párrafo 1, el artículo 12 es suplementario, por que su enfoque es el interés superior del menor. Es primordial tener en cuenta las habilidades de los menores al examinar este interés. Los estados en general tienen que brindar medidas coherentes, y tener en consideración las ideas de los menores. Asimismo, el artículo 12 donde establece la escucha del menor y atender a sus necesidades en base de un representante.

**De la ficha 7 Observación General No.15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)** manifiesta que el derecho a la vida establecido en el artículo 6 señala que la responsabilidad de los estados es garantizar un ambiente confortable para vivir en condiciones sanas para su crecimiento del menor, teniendo en cuenta su integridad física y psicológica, y sociocultural. Es primordial señalar los diferentes riesgos y estándares que afecten al crecimiento del menor, para ello se debe de crear supervisiones eficaces. En cuanto a la garantía del derecho a la salud del menor, cabe indicar de determinar la personalidades y

cualidades de los menores de edad en cuanto a la edad, sexualidad y rango académico, también su situación socioeconómica, en base a su ámbito familiar.

En cuanto al agua potable también es indispensable para que los ciudadanos incluidos los menores de edad puedan vivir en condiciones optimas es un derecho principal para sobrevivir plenamente. Entonces, los directivos gubernamentales y locales tienen que garantizar la ejecución efectiva de los derechos de salud de los menores de edad, al reorganizar su plan de servicios básicos.

***Del segundo supuesto específico: Las consecuencias internacionales de no aplicar las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano son estar visto como país violador de derechos humanos ante la comunidad internacional y ser susceptibles de sanciones por parte de la ONU***

**Según la ficha 8, Observación General N° 18: Las prácticas nocivas**, manifiesta que el vínculo con el primer enfoque, el Comité sugiere a los estados miembros en las Convenciones: en primer lugar; tener en consideración la recopilación, la examinación y socialización, además de utilización de medios comunicativos de informaciones cuantitativas y cualitativas sobre el desarrollo de las cualidades divididos en la sexualidad, edad, ubicación, denominación económica, rango académico, y demás aspectos, para asegurar los requerimientos. En el ámbito de los servicios básicos públicos como; formación académica, salud, justicia y practica de la legislación, manifestando sistemas de recopilación en periodos de tiempo de la información sobre proteger. Segundo; contar con la información mediante encuestas, censos, y los índices nacionales mediante las visitas a domicilios específicos a nivel nacional. En cuanto al estudio cuantitativa se tienen que llevar a cabo mediante equipos de debates, entrevista de tipo profunda, análisis, organizaciones, y demás métodos. En cuanto a la ley, se recomienda crear, aprobar o modificar leyes para salvaguardar o eliminar las prácticas nocivas, con la finalidad de garantizar que se incluyente, participante y que tenga coherencia con los parámetros internacionales de los derechos humanos.

**Según la ficha 9 CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Versión comentada**, infiere que para el artículo 2 de la Convención, el estado en general tiene que respetar los derechos a nivel global de los menores de edad, sin tener en consideración los aspectos de géneros como color de piel, sexualidad, idiomas, religión, críticas, origen de nacimiento, situación económica, alguna discapacidad u demás aspectos. Se tienen que asegurar que todos los menores cuenta con esta protección del estado, y nadie puede discriminarlos o sancionarlos sino es por sus padres, tutores. Se tiene que reconocer a los menores como ciudadanos con derechos, eliminado opiniones equivocadas y tener en cuenta las capacidades del entorno legal, socializando la normativa de proteger integralmente al menor.

Según la ficha 10, INFORME SOBRE VINCULATORIEDAD DE LOS DICTÁMENES DE LOS COMITÉS DE LAS NACIONES UNIDAS (N° 269–2014–JUS), dice que:



Primero: en cuanto a la habilidad de exigencias según la Corte Interamericana de derechos humanos tiene influencia en la decisión cuasi jurisdiccionales, así mismo como las que son dictaminadas por el Comité.

Segundo: La Sala constitucional determina que las sugerencias de los organismos que protegen los derechos humanos tienen relación.

Tercero: el rango de responsabilidad de tomar decisiones de los organismos cuasi jurisdiccionales es relacionados, debiendo exigir a los directivos de respetar los derechos primordiales.

Cuarto: Las condiciones de los acuerdos tienen que ejecutarse sin ningún obstáculo de las leyes nacionales, de acuerdo con la Convención de Viena de los derechos de los acuerdos.

Quinto: para tener en conocimiento la competitividad de los organismos que protegen a los derechos humanos es necesario saber cuál es la decisión del estado de Perú, en el cual se debe respeto al reglamento de *sunt servanda* y la capacidad de estar en las salas internacionales.

Sexto: los estándares del derecho extranjero, repercuten en decisiones y sugerencias extranjeras a ámbitos nacionales.

#### **4.2.- Discusión de los resultados**

*Del supuesto general: Las observaciones generales del comité de los derechos del niño son aplicadas parcialmente por parte del estado peruano*

**De las fichas 1, 2 y 3** en interrelación se tiene que el comité resalta lo esencial de ser transparentes en las documentaciones presupuestarias y los requerimientos de establecer las desviaciones entre los ingresos y egresos admitidos, supervisados y realistas. Se debería priorizar mayormente en el interés superior de los menores de edad en todo aquello que se tomen las decisiones presupuestales, garantizando la movilización de los ingresos y la administración efectiva de los requerimientos estatales para que se logre cumplir con los derechos del niño. El sistema de justicia juvenil debe de poner más énfasis en los estándares socialistas y académicas sobre la privación de libertad, teniendo como ultimo requerimiento simple. Las reintegraciones de los menores de edad a la sociedad se tienen que desarrollar sin obstaculizaciones para que sea de forma plena, en concordancia con lo especificado en la Convención de los Derechos del Niño. En varias naciones y departamentos, la primera infancia es vulnerada en servicios de baja calidad, constantemente burocráticos y al mando de distintos órganos gubernamentales sin una previa coordinación. se insta a los estados a implementar estrategias multisectoriales en base a los niveles de derechos que se tiene que priorizar en el bienestar de los menores de edad en planes de acción de los servicios.

Es crucial que el estado adquiera parámetros que garanticen una examinación efectiva de las sugerencias de los tratados internacionales.

Hernández (2014) en su artículo científico titulado Comité de Derechos del Niño: avances y retrocesos en la prevención del reclutamiento forzado de menores en Colombia y , Medina (2010) en su artículo científico titulado Comentarios a las observaciones finales realizadas por el comité de los derechos del niño y al comité contra la tortura , coinciden que para el Derecho Internacional de los derechos humanos, es determinado como simple, lo cual fue debatida en Colombia en sucesos como el uso de los menores en la guerra. Aunque la evolución fue de manera lenta, la nación revalido distintos acuerdos internacionales, en cuanto a las sugerencias del comité se ha señalado el requerimiento de la prevención y sanción de un delito. En cuanto a la utilización de forma obligada a los niños, el efecto no solamente es vulnerar, también usar como instrumentos de guerra, donde la comunidad no acepta. Las sugerencias del comité indica una responsabilidad internacional por proteger a los menores de edad ya que ellos son inofensivos y brindar una vida sostenible saludable para todos.

En base a resolución este no dependerá del poder ejecutivo ni legislativo. Es primordial que el primero empiece a influir en la conciencia de otros organismos del estado en parte de la obligación extranjera y informar mediante talleres a los derechos humanos.

A partir de los hallazgos y del análisis de las fuentes se confirma el supuesto general que las observaciones generales del comité de los derechos del niño son aplicadas parcialmente por parte del estado peruano.

***Del primer supuesto específico: Es obligatorio la aplicación de las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano por mandato imperativo de la Convención de los Derechos del Niño***

**De la ficha 4, 5, 6 y 7** coinciden en que el comité defiende por un mandato grande en busca de la promoción y protección de los derechos humanos, se incluye la Convención sobre los derechos del niño, así como sus protocolos facultativos y cuales más fueran las herramientas extranjeras. Las legislaciones tienen que especificar funciones y responsabilidades genéricas en relación a los menores de edad. Para contar con una garantía de que las instituciones nacionales de los derechos humanos logren cumplir con las disposiciones de la Convención, es visto necesario que tengan las capacidades de saber escuchar a toda la comunidad individualmente y recopilar datos informativos necesarios. Todo aquello incluirá la promoción y protección de los derechos de los niños mediante la jurisdicción del estado, formando parte de ellos las entidades públicas y privadas específicas. Es esencial que la orden de estas organizaciones cumpla con los reglamentos de la convención.

Las organizaciones nacionales de derechos humanos tienen la obligación de participar de forma autónoma en la creación de los informes de acuerdo a la Convención y demás acuerdos internacionales sobre derechos del niño. Tienen que supervisar la integridad de los documentos informativos gubernamentales para debatir con el Comité de los Derechos del Niño y demás organismos implementados en virtud a los acuerdos. En consecuencia, se solicita a los estados entregar información detallada sobre las ordenes, acciones y bases legislativas de dichas

organizaciones en los informes entregados al Comité. Se recomienda consultar a estas organizaciones antes de que se creen los documentos de informes.

Nieto–Navia (2019) en su artículo científico titulado El valor jurídico de las recomendaciones de los Comités de Derechos Humanos y el bloque de constitucionalidad y Mellado (2004) en su artículo científico titulado Hechos y fundamentación de la sentencia, una garantía constitucional, coinciden que no existe herramienta para la comprensión de los derechos acreditados en la Constitución sin antes se acordado. Así mismo, no existe comités de derechos humanos que pudiesen obligarse normativas a Colombia sin antes ser aceptados. La jurisprudencia de una corte facultativa es esencial para la comprensión de la corte extranjera.

También Santos (2011) en su artículo científico titulado La motivación de las resoluciones judiciales, y Ravetllat & Pinochet (2015) en su artículo científico titulado El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno, determinan que Finalmente, se destaca en el país de Chile la medida legislativa del interés superior del niño al conceptualizar a que se refiere y el contexto, así también al establecer la más conveniente para los menores de edad en específico. Por consiguiente, es un sistema donde destaca lo esencial de las informaciones y suceso específicos de los casos para conseguir una resolución de manera correcta en el contexto de armonía de la conceptualización jurídica indefinido. En el país de Chile, se adoptó en estos últimos años un enfoque con mayor orientación hacia herramientas legislativas anglosajonas para brindar una garantía mayor en la seguridad jurídica, esencialmente en casos donde la afectación lo sufren los niños.

Ante el descubrimiento y examinación de los fundamentos se confirmó el primer supuesto específico que es obligatorio la aplicación de las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano por mandato imperativo de la Convención de los Derechos del Niño.

***Del segundo supuesto específico: Las consecuencias internacionales de no aplicar las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano son estar visto como país violador de derechos humanos ante la comunidad internacional y ser susceptibles de sanciones por parte de la ONU***

**De las fichas 8, 9 y 10** sostienen que, en cuanto a la falta de entrega de informes en un periodo de tiempo a la ONU esta constituye como una vulneración a los acuerdos de derechos humanos. Para abordar la problemática, los comités simplifican sus medidas de trabajo y emitido un documento que guían a los estados en la práctica de elaboración y entrega de documentos informativos. Esto busca hacer el proceso sea menos complejo y se logre una mayor participación de los estados.

A lo largo de los años, el SPIP se vio una evolución en la mejorar de su efectividad, lo que ha conseguido a una incorporación de funciones adicionales para los Comités, al entregar observaciones finales. Aquellas funciones se establecieron en distintos documentos que configuran el proceso de entrega de informes y después se han incluido en algunos acuerdos de forma explícita. En cuanto a la presentación de los documentos informativos de forma periódica ante el Comité es solo un inicio de un

procedimiento complejo que hace fácil un dialogo entre expertos y la delegación del estado. Se examina la creación del Acuerdo o Convención por lo que emitirán sugerencias, en base a la información facilitada por el Estado y la ONGs. El SPIP evoluciona de forma visible en el marco de las Naciones Unidas, visto claramente en la documentación no convenciones que representan el esfuerzo de los órganos internacionales. Al dar cumplimiento con las responsabilidades de presentación de informes, los estados deben consultar documentos que especifiquen mecanismos para cada fase del SPIP como la compilación de directrices y las resoluciones de la AG de la ONU.

Las documentaciones analizadas en el estudio ofrecen medidas para los documentos informativos de forma periódica, pero están dispersos, y es un obstáculo de labor para el estado. Actualmente, no existe un documento único que defina esta responsabilidad, lo cual repercute a un sistema deficiente. La identificación de estas medidas no debe ser una carga para los estados, en los últimos años se requirió de una búsqueda exhaustiva debido a la dispersión de la información.

Pérez (2015) en su artículo científico titulado Comentario a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Quiroga (2008) en su artículo científico titulado La Situación de los Niños y Adolescentes en Chile a la Luz de las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas al Tercer Informe Periódico de Chile está en coordinación con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño ha llevado a México a realizar esfuerzos importantes en favor de los menores. Aunque existen obstáculos como la falta de un marco general y de mecanismos de coordinación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ofrece elementos para garantizar los derechos de forma integral y coordinada. Dentro del mismo contexto, los análisis finales no se comentan de toda la problemática en donde el país chileno tenía que dar cumplimiento con la Convención para la eliminación de la discriminación contra la mujer, están los más relevantes considerados por el comité. Sin embargo, en país chileno tendrá mucha labor social y estatal por seguir mejorando en caso a los debates que existió entre las autoridades estatales acerca de las obligaciones extranjeras de esta temática, la evolución de este país va depender de adaptarse a modificaciones socioculturales.

Es necesario seguir las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos para proteger los derechos humanos y evitar violaciones. Ayudan a analizar y tratar los derechos involucrados en los procedimientos.

Manifestando que las exámenes globales del Comité de derechos Humanos de la ONU deben incluirse en la argumentación de los dictámenes dictadas por las Salas Especializadas de la Corte Superior de Junín, Huancayo – 2018.

La no aplicación de las sugerencias generales del Comité de derechos humanos puede llegar a provocar violaciones a los derechos humanos protegidos, de manera que afecten a la promoción y garantía de los mismos. El estado tiene la responsabilidad de respetar, garantizar y adoptar medidas para que protejan los derechos humanos, por lo tanto, se ve afectado por omitir dichas sugerencias.

En vista de los descubrimientos y examinación de bibliografías donde se corrobora el segundo supuesto específico que Las consecuencias internacionales de no aplicar las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano son estar visto como país violador de derechos humanos ante la comunidad internacional y ser susceptibles de sanciones por parte de la ONU.

#### **4.4.- Propuesta de mejora**

En el Perú se ha visto avances en normas y acciones para dar cumplimiento con las sugerencias del Comité, visto uno de ellos es el Código de los Niños y Adolescentes de 2000 y mejoras en las obligaciones penales para menores en acciones terroristas. En cuanto al Plan Nacional de Acción por la Infancia demuestra interés en el mejoramiento de normas y políticas estatales. Por consiguiente, el Comité de los Derechos del Niño mostro un interés en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021, cabe señalar que varios objetivos no se lograron, lo cual se evidencia en la falta de reglamentos públicos efectivos. Todas aquellas informaciones deben considerarse en la elaboración del nuevo plan.

Por consiguiente, el enfoque del estudio se vio reflejado en la determinación de cuales fueron las aplicaciones de las examinaciones generales del Comité de los derechos del niño por parte del estado peruano.

En general, explicando nuestra opinión en la proposición es: dicho Comité de los Derechos del Niño reconoce el desempeño descendente del estado peruano por armonizar su derecho intrínseco con la Convención. Por lo tanto, formulo sugerencias sobre la coordinación de la creación de la CDN, los requerimientos para que garanticen su cumplimiento y la socialización de la convención. Asimismo, se preocupa por las problemáticas de la indocumentación, explotación económica y la justicias en menores de edad.

Por ello la propuesta de mejora es a través del Ministerio de Justicia se ordene, canalice y ejecute todas las recomendaciones del Comité, a fin de no ser omisos ante tal imperativo, y así con una canalización eficiente de las recomendaciones, se podrá avanzar en los ámbitos que garanticen la salvaguardarían de los derechos de los niños.

## CONCLUSIONES

- 1.- A partir de los hallazgos y del análisis de las fuentes se confirma el supuesto general que los análisis globales del comité de los derechos del niño son aplicadas parcialmente por parte del estado peruano, ello se sustenta en a) Los estados no conocen el nivel de vinculatoriedad del soft law y el mecanismo de implementación de las recomendaciones generales dentro del país. b) Los gobiernos de estado no disponen de una sola carpeta de documentación para obligar a presentar informaciones, que se vean afectados la eficacia. Los estados al emitir sus informes no lo hacen bajo un estándar internacional y al no tener un sustento jurídico y económico hacen que el comité no tenga la información correcta de cómo el país ha aplicado las observaciones dentro de su territorio.

Las decisiones de los organismos cuasi jurisdiccionales influyen en el orden jurídico intrínseco, coaccionando a los directivos estatales a respetar y proteger los derechos esenciales en concordancia con el Tribunal Constitucional. Los acuerdos, como PIDCyP, son de forma muy obligatoria cumplir y no es factible el uso de leyes intrínsecas como excusa para evadirlos.

En Perú tiene conocimiento de la competitividad de los organismos de protección de DDHH para recibir informaciones individuales, respetando las decisiones de acuerdo al reglamento pacta sunt servanda. Asimismo, garantizando el acceso a tribunales internacionales.

- 2.- A partir de los hallazgos y del análisis de las fuentes se confirma el primer supuesto específico que es obligatorio la aplicación de las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano por mandato imperativo de la Convención de los Derechos del Niño. Ello se sustenta en el Comité de los Derechos del Niño en cuanto a la supervisión de cumplir con la obligatoriedad con los estados a través de informes documentarios de forma periódica y emitiendo sugerencias finales con recomendaciones que garanticen los derechos de los niños.

El Gobierno de Perú sigue esforzándose por crear algunas sugerencias internacionales, respetando la discreción en sus reglamentos públicos. Ha alcanzado un logro normativo en vista de dar cumplimiento a las sugerencias del Comité, buscando una mejora en su seguimiento.

El Código de los Niños y Adolescentes del año 2000, suprimió la obligación penal para menores de 18 años en labores terroristas. El Plan Nacional de Acción por la Infancia 2002 – 2010 se ve reflejado en el interés público para el mejoramiento de normativas jurídicas y políticas estatales.

La Corte IDH decreta que las sugerencias de un órgano de DDHH son fusionados para poderes públicos intrínsecos.

- 3.- A partir de los hallazgos y del análisis de las fuentes se confirma el segundo supuesto específico que las consecuencias internacionales de no aplicar las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano son estar visto como país violador de derechos humanos ante la comunidad

internacional y ser susceptibles de sanciones por parte de la ONU, ello se sustenta en que el comité reitera sugerencias antiguas en sus exámenes últimos, sin mencionarse explícitamente la retroalimentación. Existen unas recomendaciones son compuestas, donde influyen distintos aspectos. Cumplir con ello, requiere de implementar múltiples actividades por parte del estado. Persistir en dar sugerencias al estado peruano sobre la coordinación de la implementación de la CDN, los requerimientos para garantizar el cumplimiento y la socialización de la convención y sus documentos informativos.

## RECOMENDACIONES

- 1.– Se sugiere que los organismos de los acuerdos profundicen su coordinación para que faciliten el procedimiento de presentación de la documentación informante y garanticen que Perú cumpla su objetivo. Proponer la aprobación de un análisis general conjunta por los comités de la ONU para fijar parámetros internacionales que las naciones miembros deben seguir al informar en tiempos periódicos. En la actualidad, los escasos de un proceso uniforme permiten a cada ministerio usar su propia opinión, lo que obstaculiza seguir estándares de la ONU. Se recomienda que el estado apruebe matrices alineadas con las recomendaciones de la ONU.
- 2.– Se recomienda al estado peruano reconozca la competitividad de los organismos que protegen los derechos humanos para conseguir las informaciones individuales, respetando sus decisiones y en un principio pacta sunt servanda. Se sugiere elevar los presupuestos para las actuaciones que eliminen los sucesos de vulneración de los derechos de menores de edad, al implementar políticas públicas de defensa y promover.
- 3.– El Acuerdo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, convalidados por Perú, reafirma la competitividad del Comité de Derechos Humanos para aceptar y contemplar denuncias de vulneraciones de los derechos humanos. Es esencial promocionar la participación social en las propuestas y las fiscalizaciones políticas sociales para garantizar la creación y cumplir a nivel local, regional y nacional usando las medidas necesarias para sucesos específicos.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Azañero, F. (2016). *Cómo elaborar una tesis universitaria*. Editorial R&F publicaciones y Servicios S.A.C
- Canchanya Bernaldo, J. (2019). *Aplicación de las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos de la ONU en la fundamentación de las sentencias emitidas por las Salas Especializadas de la Corte Superior de Justicia de Junín*, Huancayo 2018.
- Castro, E. (2016). *Teoría y práctica de la investigación científica*. Editorial PERUGRAPH SRL
- Carretta Muñoz, F. (2021). ¿Es realmente el interés superior del niño una norma de procedimiento? A propósito de la observación general N° 14 del Comité de los Derechos del Niño. *Ius et Praxis*, 27(2), 236–255.
- Grinberg, J. (2013). La recepción de los derechos del niño en Argentina: trayectorias de activistas y conformación de una nueva causa en torno a la infancia. *Revista de Antropología y Sociología: Virajes*, 15(1), 299–325.
- Hernández, V. M. (2014). Comité de Derechos del Niño: avances y retrocesos en la prevención del reclutamiento forzado de menores en Colombia. *Pediatría*, 47(4), 96–100.
- Macedo Gonzáles, J. E. (2021). El principio de interés superior del niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del niño. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 71(280–1), 55–86.
- Medina Quiroga, C. (2010). Comentarios a las observaciones finales realizadas por el comité de los derechos del niño y al comité contra la tortura.
- Mellado, L. A. (2004). Hechos y fundamentación de la sentencia, una garantía constitucional. *Revista de Estudios de la Justicia*, (4), 177–195.
- Nieto–Navia, R. (2011). El valor jurídico de las recomendaciones de los Comités de Derechos Humanos y el bloque de constitucionalidad. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (18), 155–190.
- Pérez Álvarez, F. E. (2015). Comentario a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. *Cuestiones constitucionales*, (32), 295–302.

- Quiroga, C. M. (2008). La Situación de los Niños y Adolescentes en Chile a la Luz de las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas al Tercer Informe Periódico de Chile. *Anuario de Derechos Humanos*, (4).
- Ravetllat Ballesté, I., & Pinochet Olave, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista chilena de derecho*, 42(3), 903–934.
- Rosas, C. E. O. R. (2016). Reflexiones sobre la Convención Internacional de los Derechos del Niño. *Persona y Familia*, 1(5), 65–79.
- Santos, T. J. A. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Marcial Pons.
- Oседа, D, Santacruz, A., Zevallos, I., Sangama, J., Cosme, L., Mendivel, R. (2014). *Fundamentos de Investigación Científica*. Editorial soluciones Gráficas.
- Oседа, D, Cori, S., Cerón, J., Vélez, E. (2014). *Métodos y Técnicas de Investigación Científica*. Editorial soluciones Gráficas.
- Sánchez, F. (2019). *Guía de tesis y proyectos de investigación*. Editorial Tarea académica

**ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

## TÍTULO: APLICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN RELACIÓN AL ESTADO PERUANO

I.- PROBLEMAS	II.- OBJETIVOS	III. SUPUESTO	IV: VARIABLES E INDICADORES	V. METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Como se viene aplicando las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Porque es obligatorio la aplicación de las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano?</li> <li>¿Cuáles son las consecuencias internacionales de no aplicar las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano?</li> </ol>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar cómo se viene aplicando las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar porque es obligatorio la aplicación de las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano</li> <li>Determinar las consecuencias internacionales de no aplicar las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano</li> </ol>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b> Las observaciones generales del comité de los derechos del niño son aplicadas parcialmente por parte del estado peruano</p> <p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Es obligatorio la aplicación de las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano por mandato imperativo de la Convención de los Derechos del Niño</li> <li>Las consecuencias internacionales de no aplicar las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano son estar</li> </ol>	<p><b>VARIABLE X (INDEPENDIENTE)</b> <b>OBSERVACIONES GENERALES</b> <b>Dimensiones:</b> <i>Exigibilidad</i> <i>Aplicación</i> <b>Indicadores</b> <i>Vinculatoriedad</i> <i>Posición del estado peruano</i> <i>Motivación de resoluciones judiciales</i> <i>Interpretación de los derechos</i></p> <p><b>VARIABLE Y (DEPENDIENTE)</b> <b>COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO</b> <b>Dimensiones</b></p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b> Método científico Método hipotético deductivo. Método hermenéutico. Inductivo.</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Básica, descriptivo</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> Descriptivo –Explicativo</p> <p><b>DISEÑO DE ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN</b> Descriptivo</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b> <b>POBLACIÓN:</b> 1o documentos sobre las observaciones generales</p>

		<p>visto como país violador de derechos humanos ante la comunidad internacional y ser susceptibles de sanciones por parte de la ONU</p>	<p><i>Responsabilidad Internacional Regularización normativa</i></p> <p><b>Indicadores</b>  <i>Prevenir Investigar Sancionar Erradicar Alcance de derechos Restricciones de derecho</i></p>	<p>del comité de los derechos del niño</p> <p><b>MUESTRA DE ESTUDIO:</b>          10 documentos sobre las observaciones generales del comité de los derechos del niño</p> <p><b>TIPO DE MUESTREO</b>          no probabilístico.</p> <p><b>TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN</b>          Observación Documental  <b>Instrumento:</b>          Ficha Estructurada.</p>
				<p><b>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS</b>          Utilización de la Estadística DESCRIPTIVA          Análisis de Interpretación de Datos          Contrastación de Hipótesis Estadístico de prueba dicotómica</p>

## ANEXO 2

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**APLICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ DE LOS  
DERECHOS DEL NIÑO EN RELACIÓN AL ESTADO PERUANO**

<b>Variable</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Tipo de variable</b>
<b>OBSERVACIONES GENERALES</b>	Exigibilidad	vinculatoriedad	Nominal
		Posición del estado peruano	
	Aplicación	Motivación de resoluciones judiciales	Ordinal
		Interpretación de los derechos	
<b>COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO</b>	Responsabilidad internacional	Prevenir	Nominal
		Investigar	
		Sancionar	
		Erradicar	
	Regularización normativa	Alcance de derechos	Nominal
		Restricciones de derecho	

**ANEXO 3**  
**INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN**

<b>FICHA DE OBSERVACIÓN 1</b>			
<b>Tesis:</b>			
<b>APLICACION DE LAS OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN RELACIÓN AL ESTADO PERUANO</b>			
<b>VI: OBSERVACIONES GENERALES</b>			
Ítems inmersos en la doctrina	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
vinculatoriedad			
Posición del estado peruano			
Motivación de resoluciones judiciales			
Interpretación de los derechos			
<b>V2: COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO</b>			
Ítems inmersos en la doctrina	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Prevenir			
Investigar			
Sancionar			
Erradicar			
Alcance de derechos			
Restricciones de derecho			

## ANEXO 4

### CONSIDERACIONES ÉTICAS

En la fecha, yo ~~Callupe~~ Callupe Carlos Margarita, identificada con DNI N° 40722299 Domiciliado en el Jr. Francisco Bolognesi Nro. 1134 del Distrito de PILCOMAYO, y Provincia de HUANCAYO, egresada de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada APLICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN RELACIÓN AL ESTADO PERUANO, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomará responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad.

En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitir la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis,

De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

Huancayo, 30 de diciembre del 2021



**MARGARITA CALLUPE CARLOS**  
DNI 40722299



**ANEXO 5****CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN****ANEXO 5****CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN**

YO, ~~Callupe~~ Carlos Margarita identificado con DNI N° 40722299 Domiciliado en AV. 28 de Julio S/N Distrito de SICAYA y Provincia de HUANCAYO egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación titulado: **APLICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN RELACIÓN AL ESTADO PERUANO** el cual tiene como tiene como propósito de determinar cómo se viene aplicando las observaciones generales del comité de los derechos del niño por parte del estado peruano.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usado por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confiabilidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 3 de diciembre del 2021

**MARGARITA CALLUPE CARLOS**

Firma del colaborador